



**RESOLUCIÓN N° 216-2024-MINEM/CM**

Lima, 15 de febrero de 2024

**EXPEDIENTE** : "KOKO AQUINO I", código 67-00007-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios  
**ADMINISTRADO** : Sandy Cristina Oscalla Ruiz  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "KOKO AQUINO I", código 67-00007-23, fue formulado con fecha 22 de agosto de 2023, por Sandy Cristina Oscalla Ruiz, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

2. Mediante Informe N° 19-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 23 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios), se advierte que el petitorio minero "KOKO AQUINO I" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros vigentes "PILAR A I" código 07-00198-05 y "RARA 2008 I", código 67-00300-08, así como a los derechos mineros prioritarios extinguidos sin publicar su aviso de retiro "MINEROS UNIDOS", código 07-00018-05 y "ALVARO JOSÉ", código 07-00134-08, los cuales forman parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, señala que el mencionado petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial a las zonas de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Debido a la superposición total con los derechos mineros prioritarios antes descritos, no se observa área disponible. A fojas 10, se adjunta el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.

3. Por Informe N° 050-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-UL, de fecha 23 de agosto de 2023, del área legal de la Dirección de Minería de la DREMEH-Madre de Dios, se señala que, estando el petitorio minero "KOKO AQUINO I" superpuesto a derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, a la zona de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera, y no existiendo área disponible, se opina por declarar la inadmisibilidad del petitorio minero antes mencionado.



**RESOLUCIÓN N° 216-2024-MINEM/CM**

4. Mediante Auto Directoral N° 119-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 25 de agosto de 2023, la DREMEH Madre de Dios declara inadmisibles el petitorio minero "KOKO AQUINO I", y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se elimine la graficación de dicho petitorio minero del Sistema de Cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios mineros y se transcriba a la Dirección de Catastro Minero y Dirección de Derecho de Vigencia para los fines pertinentes.
5. Con Escrito N° 67-000020-23-T, de fecha 15 de setiembre de 2023, Sandy Cristina Oscalla Ruiz interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 119-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de la DREMEH Madre de Dios.
6. Mediante Auto Directoral N° 155-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 19 de setiembre de 2023, de la DREMEH Madre de Dios, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 813-2023-GOREMAD-GRDE/ DREMEH.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, entre otros, por lo siguiente:

7. Según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, a partir del 01 de enero de 2011, se habilitaron las solicitudes de petitorios mineros en zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, definida en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010.
8. Desea formalizarse, de acuerdo al procedimiento ordinario iniciado, cumpliendo así con todos los requisitos viables para el desarrollo de una actividad sostenible y responsable de acuerdo a las normas ambientales vigentes.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si el Auto Directoral N° 119-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 25 de agosto de 2023, de la DREMEH de Madre de Dios, que declara inadmisibles el petitorio minero "KOKO AQUINO I", se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
10. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el



**RESOLUCIÓN N° 216-2024-MINEM/CM**

departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

- 
11. La Tercera Disposición, Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, que establece que en tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación. En el Anexo 1 establecido por el Decreto Legislativo N° 1100 pueden formularse petitorios mineros con coordenadas referidas a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que no se encuentren superpuestas a derechos mineros extinguidos.

- 
12. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
13. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la DREMEH Madre de Dios, mediante Informe N° 19-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, observa que el petitorio minero "KOKO AQUINO I" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida, en este caso, por dos derechos mineros extinguidos. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial sobre el área restringida a las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100. Debido a las superposiciones antes señaladas, no se observa área disponible.

- 
14. Cabe precisar que, si bien es cierto la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, también lo es que se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "KOKO AQUINO I"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.



**RESOLUCIÓN N° 216-2024-MINEM/CM**

15. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral precedente.

**VI. CONCLUSIÓN**

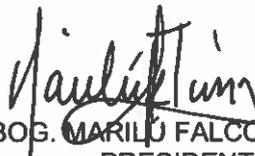
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sandy Cristina Oscalla Ruiz contra el Auto Directoral N° 119-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 25 de agosto de 2023, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, el que debe confirmarse.

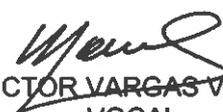
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sandy Cristina Oscalla Ruiz contra el Auto Directoral N° 119-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 25 de agosto de 2023, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, el que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)